



REF.- CAUSA ROL D-070-2018, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. ACOMPAÑA INFORME QUE INDICA, PARA LOS EFECTOS DEL CARGO N° 1.

SEÑOR

JORGE ALVIÑA AGUAYO

FISCAL INSTRUCTOR DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PRESENTE

Guillermo Enrique Zavala Matulic, abogado, en representación de Antofagasta Terminal Internacional S.A. (en adelante “ATI” o la “**Empresa**”), en el marco del procedimiento sancionatorio identificado como **D-070-2018** seguido a efectos de determinar eventuales responsabilidades y sanciones en contra de mi representada al Sr. Fiscal Instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente decimos:

Que se acompaña mediante esta presentación un CD que contiene un informe denominado “MEMORANDUM N°1/2019. Análisis de “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Medida Urgente y Transitoria MP-015-2018, Puerto de Antofagasta, DFZ-2018-2307-II-RCA, Febrero 2019, SMA”.

Informe que, juntamente con el Informe de Fiscalización Medida Urgente y Transitoria incorporado a este procedimiento con fecha 15 de marzo de 2019, demuestran sin lugar a duda de la total improcedencia del cargo N° 1 en relación con el hecho imputado como infracción consistente en que **“las labores de limpieza efectuadas por ATI S.A., no permitieron disminuir las concentraciones de metales pesados detectadas en el área aledaña al puerto de Antofagasta”**.

Así, en las conclusiones del Informe (página 20 del informe) se señala que:

- El resultado del análisis estadístico, sobre la carga de metales en la calle, es concluyente, respecto a que en todas las campañas se muestra una variación de las medias de carga de metales, para Pb, Cu y As, después de cada limpieza. Dado que las medias son menores después de la operación de barrido, respecto a la constatada antes de dicha operación, se puede concluir que la operación de barrido, disminuyó la carga de todos los metales, después de cada barrido.
- Por lo tanto, si bien el análisis sobre la concentración de metales en el polvo (mg/kg), no puede concluir que la operación de barrido modifique la composición del polvo, en todos los metales. El análisis sobre la carga de metales en la calle (mg/m²) es concluyente, respecto a que la operación de limpieza disminuye la carga de metales en la calle.
- El análisis realizado, reafirma lo que ha indicado ATI, respecto a que el efecto de la medida de barrido de calles es reducir la carga de polvo en el camino (mg/m²) y no la concentración de metales en el polvo recolectado, es decir la composición del polvo (mg/kg). Algo que es corroborado por los análisis estadísticos.

Conclusiones que emanadas del Informe que se acompaña, como del propio informe de fiscalización ya incorporado a este expediente, no solo confirman sino que acreditan que ATI, por medio de la limpieza realizada, disminuyó la carga de polvo en la zona o área sujeta a la medida, pero que la concentración general de metales no varió. **Es decir, tal como esta parte advirtió, no ha sido posible para ATI cambiar la composición del polvo, solo la carga de polvo presente en el área.**

PETICIÓN,

SÍRVASE SR. FISCAL INSTRUCTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE:

Tener por acompañado el CD que contiene el documento referido, el que con los demás documentos que rolan en este expediente, solo vienen en confirmar la improcedencia del cargo N° 1.


